



corresponda atender al Gobierno del Estado y que sean previamente autorizados por el H. Comité Técnico Estatal del FONDEN.

- Para fortalecer o implementar programas y proyectos prioritarios que defina el Ejecutivo del Estado que eleven la calidad de vida de los habitantes en el Estado en situación de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO II

### De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, y Honradez en el Ejercicio del Gasto Público.

#### **Artículo 51. Normatividad Aplicable en el Ejercicio del Gasto**

El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y en las que al efecto emitan la Contraloría y la Secretaría, en el ámbito de la APE cuando se trate de programas y proyectos que se ejecuten con recursos estatales o propios.

#### **Artículo 52. Disposición Aplicable de Otros Recursos Federalizados.**

Las Entidades Públicas Estatales y, en su caso, los Municipios que ejecuten programas y proyectos con cargo a los recursos federales, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán cumplir con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios que en su caso se suscriban.

#### **Artículo 53. Ejecutores del Gasto**

Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar los actos administrativos que formaliza una relación jurídica con terceros, a fin de instrumentar los procedimientos administrativos del registro presupuestal dentro del sistema de contabilidad gubernamental y las gestiones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando no cuente con la capacidad técnica para realizar obras autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, y determine realizar convenios de colaboración con otras Entidades.



En el caso de aprobarse gastos de operación, el ejecutor podrá solicitar la transferencia dichos recursos a la Entidad Pública Estatal que tenga la capacidad técnica para realizar la obra en los términos aprobados.

Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos del presente Presupuesto de Egresos y de la normatividad aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

#### **Artículo 54. Responsabilidades en el Ejercicio del Gasto**

Los titulares de las Entidades Públicas Estatales en el ejercicio de sus presupuestos aprobados y sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de lo siguiente:

- I. Que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, así como a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y
- II. Cumplir con las metas previstas en el PED y con las de los programas que del mismo se deriven.

Todo programa y proyecto que implique la aportación económica de recursos estatales, deberá ser revisado e incluir la firma del titular de la Secretaría, independientemente de las firmas que se requieran por parte de las Entidades Públicas Estatales que participen como gestoras o ejecutoras de dichos programas.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 55. Control del Gasto Público**

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos



tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

### **Artículo 56. Calendario del Ejercicio de los Recursos Asignados a los Programas y Proyectos**

Una vez iniciado la vigencia del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la Secretaría determinará y dará a conocer el calendario mensual del ejercicio de los recursos con cargo a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán las Entidades Públicas Estatales.

Dicho calendario será ajustado de acuerdo a las disponibilidades expresadas en los siguientes documentos:

- A la proyección calendarizada de los ingresos que el Estado espera percibir para el ejercicio fiscal 2017, la cual será publicada en su momento en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, una vez que el H. Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos;
- A las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los acuerdos por los que se dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 44 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Al calendario de la ministración de los recursos expresados en los diferentes instrumentos jurídicos que se suscriban a través de Convenios y Subsidios con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno con cargo a los recursos federalizados o de otra fuente de financiamiento; así como de los sectores sociales y privados.

El calendario deberá considerar las necesidades que se fijen en los programas y proyectos de las Entidades Públicas Estatales, los cuales deberán estar debidamente justificados y supeditados a la distribución de recursos de conformidad con los párrafos anteriores.

Dicho calendario podrá ser modificado una vez que se integren al Presupuesto de Egresos recursos de cualquier índole para nuevos programas y proyectos, dentro del



ejercicio fiscal en el que entre en vigor, o en su caso, cuando los programas y proyectos presenten reducciones derivado de afectaciones en su fuente de financiamiento.

La disponibilidad de los recursos asignados a los programas y proyectos que ejecuten las Entidades Públicas Estatales, conforme al Calendario del Ejercicio de los Recursos, dentro de los primeros tres trimestres acumulados del ejercicio fiscal por el que se autoriza el presente Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la entrega y publicación de la información cuantitativa y cualitativa.

**Artículo 57. Calendario del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)**

El monto y la distribución del calendario de los recursos federales asignados a los programas y proyectos autorizados con cargo al FASP, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 58. Calendario de Distribución de los Fondos a los Municipios**

La Secretaría deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los plazos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal que correspondan al ejercicio fiscal 2017 a los Municipios.

**Artículo 59. Adelantos de Calendario**

Tomando en consideración el calendario del ejercicio de los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán las Entidades Públicas Estatales, la Secretaría dará puntual observancia al ejercicio del gasto en los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos dichos recursos, por lo que podrá autorizar o negar en cualquier fecha del ejercicio fiscal del Presupuesto las solicitudes de adelantos de calendario; en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado y sin detrimento de los programas y proyectos, así como del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del solicitante.

**Artículo 60. Adelantos de Participaciones a los Municipios**

La Secretaría podrá entregar adelantos de Participaciones a los Municipios, previa petición que, por escrito, haga el Presidente Municipal al titular de dicha Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo.



La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio solicitante.

**Artículo 61. Programas Federales en Coparticipación.**

Los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las Dependencias y Organismos de la APE que ejecuten recursos en coparticipación deberán respetar el importe límite de la estructura financiera prevista por las Dependencias Federales.
- b) Las Dependencias y Organismos de la APE deberán instrumentar los procedimientos conducentes ante la Secretaría para aperturar las cuentas específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban.

En el caso de que el Gobierno del Estado y los Municipios no hayan realizado las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, dentro de los plazos fijados, podrán realizar una solicitud de prórroga debidamente justificada, por el mismo plazo a las Dependencias Federales.

- c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el Gobierno Federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, El Gobierno del Estado o Municipio podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan.
- d). En el caso de que el Gobierno del Estado o los Municipios se vean imposibilitados para realizar las aportaciones que les corresponden en los plazos previstos, en las cuentas específicas, y que como consecuencia la Federación suspenda la ministración de los recursos federales, las Dependencias y Organismos de la APE o los Municipios deberán realizar los ajustes necesarios a los programas y proyectos respectivos.



### **Artículo 62. Registro del Gasto Comprometido y Gasto Ejercido**

Las Dependencias y Organismos de la APE deberán registrar en el sistema de contabilidad gubernamental todas las operaciones que involucren registro de compromiso de reservas presupuestales y el ejercicio del gasto ya sea con recursos públicos o en especie, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el Presupuesto respectivo.

El registro en el módulo de reservas presupuestales dentro del sistema solo podrá efectuarse en aquellos casos que implique la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

El registro del ejercicio del gasto se realizará de conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

En ambos casos, los registros que se efectúen deberán soportarse con la documentación comprobatoria que los avale.

La Secretaría podrá reversar el registro de los compromisos de las reservas presupuestales efectuados por las Dependencias y Organismos de la APE dentro del Sistema, en aquellos casos que sean improcedentes o no estén soportadas con la documentación comprobatoria que los avale.

### **Artículo 63. Reasignación de Recursos no Registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental**

En el caso de que las Dependencias y Organismos de la APE no realicen los registros del gasto en el sistema de contabilidad gubernamental, de aquellos programas y proyectos con fuente de financiamiento estatal, los cuales estén integrados en las diversas partidas presupuestarias de los diferentes Capítulos, ya sea en el módulo de las reservas presupuestales como en el módulo del ejercicio del gasto, en cualquier mes del calendario previsto, sin que para ello exista una debida justificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de dichas partidas, a fin de fortalecer las metas



planteadas en otros programas y proyectos autorizados por ése Poder, que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso, a aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de éste Artículo, quedan exentos de ser reorientados el saldo disponible de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

En el caso de que las Dependencias y Organismos de la APE justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales que procedan y por los que se derive en el retraso en la consecución de las metas y objetivos planteados, o si la falta de registro se pueda derivar en un problema social o institucional, la Secretaría podrá autorizar la continuación del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado.

#### **Artículo 64. Registro de Beneficiarios de Apoyos y Subsidios**

Para que las Dependencias y Organismos puedan iniciar los procedimientos administrativos de pagos ante la Secretaría por concepto de ayudas y subsidios a beneficiarios de programas sociales en beneficio de grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el Estado, deberán de registrarlos previamente en el padrón único del Sistema de Desarrollo Social (SIDESO), herramienta implementada por la Secretaría de Desarrollo Social.

#### **Artículo 65. Reintegro de Recursos Federales no Devengados o Pagados**

De conformidad con el Artículo 17 de la LDFEFM, las Entidades Públicas Estatales, a más tardar el 15 de Enero de 2018, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de Diciembre de 2017 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo



referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Públicas Estatales han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 66. Responsabilidad de los Entes Públicos Estatales que Administren Recursos Federales por el que Deban Realizar Reintegros a la Federación**

En el caso de que las Entidades Públicas Estatales que administren recursos federalizados y se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en el Artículo anterior, por el que tengan que reintegrar recursos a la TESOFE, por concepto de recursos no devengados o pagados en los plazos que para tal efecto se mencionan, instrumentarán las medidas conducentes para reintegrar los recursos federales a la TESOFE y cumplir con dicha disposición.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de las Entidades Públicas Estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

**Artículo 67. Contratación de Personal**

Para que las Dependencias y Organismos de la APE soliciten la contratación de personal, bajo cualquier modalidad, así como el reingreso o promoción de trabajadores, deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y la autorización previa y expresa del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

En ningún caso, las erogaciones derivadas de estos movimientos de personal podrán tener efectos retroactivos.

**Artículo 68. Modificación a la Estructura Orgánica**

Las Dependencias y Organismos de la APE sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2017, previa autorización del Gobernador, y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.





### **Artículo 69. Uso Eficiente de los Recursos Asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales**

Las Dependencias y Organismos de la APE deberán Implementar un adecuado uso de los recursos asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales, a efecto de que éstos se apliquen para los fines correspondientes, de acuerdo a las fechas del devengo de los mismos.

### **Artículo 70. Pago de Finiquitos e Indemnizaciones**

Las Dependencias y Organismos de la APE que en el transcurso del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, requieran realizar pagos por concepto de finiquitos, indemnizaciones, salarios caídos y otros de naturaleza análoga, derivados de laudos emitidos o sentencia definitiva dictada por autoridad competente, favorables al personal adscrito, y por los cuales no se tomaron las provisiones financieras para incluirlas en sus respectivos programas y proyectos, deberán observar lo siguiente:

- Implementarán lo conducente para reorientar la disponibilidad de los recursos que en su caso resultasen disponibles de la plaza del trabajador saliente a fin de dar suficiencia a los requerimientos de pago.
- Si como resultado, no existiesen los recursos necesarios para realizar los referidos pagos, deberán solicitar a la Secretaría la transferencia compensada de recursos complementarios al párrafo anterior, señalando la estructura programática de aquellas partidas presupuestarias, así como los meses de afectación, que se utilizarán para dar la suficiencia respectiva, sin menoscabo de observar la normatividad aplicable.

### **Artículo 71. Reasignaciones y Remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales**

Las reasignaciones de los recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, estarán sujetas a las excepciones y limitaciones previstas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, en el caso de que se determinen remanentes de recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en cualquier mes de calendario, dichos recursos no podrán ser reorientados con la finalidad de incrementar la plantilla de personal adscrito a las Dependencias y Organismos de la APE, incrementar las percepciones que le corresponden por Ley a dichos trabajadores, o reasignarlos a las partidas presupuestarias de otros Capítulos.



### **Artículo 72. Reasignación de Recursos Obtenidos en Exceso**

Los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presente Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser reasignados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para el pago de los conceptos a que hace referencia el Artículo 14 de la LSFEFM: conforme a lo siguiente:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre se tenga un nivel de endeudamiento sostenible.

### **Artículo 73. Constitución de Fideicomisos**

En apego a lo establecido en el Artículo 9, y Artículo 22 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, sólo con autorización del titular del Poder Ejecutivo, emitida por conducto de la Secretaría, se podrán constituir fideicomisos, modificarlos o disolverlos, cuando así convenga al interés público.

El titular del Poder Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación del Estado en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos que no tengan carácter paraestatal, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstas.



#### **Artículo 74. Restricción a las Contrataciones**

La Secretaría deberá considerar las siguientes excepciones a las contrataciones relativas a:

I. La compra de vehículos, pues solo podrán adquirirse aquellas que se consideren necesarias para el ejercicio y la operación de los diversos programas y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con la autorización de la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad. La Secretaría podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos especializados para actividades administrativas, o cuando los recursos a ejercer provengan de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con las Dependencias y Entidades Federales. Para ello, la Dependencia u Organismo de la APE que lo requiera deberá justificar plenamente su necesidad.

II. La celebración de nuevos contratos de arrendamientos de bienes inmuebles los cuales autorizará la propia Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos señalados en la normatividad.

## **TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **CAPITULO I**

#### **De la Transparencia y Acceso a la Información**

#### **Artículo 75. Transparencia Presupuestaria**

Las Entidades Públicas Estatales, instrumentarán todas las acciones conducentes para que la sociedad tenga libre acceso a la información a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, garantizando que en su generación, publicación y entrega se realice de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; en un lenguaje claro y sencillo sobre los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto. Lo cual permitirá que la sociedad participe con información verídica, accesible y oportuna, en el seguimiento y control de las finanzas públicas y el